

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

## **CONSIDERANDO**

Que en sesión de fecha 11 de julio del 2017, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08, en los siguientes términos:

### **“METODOLOGÍA**

- I. En el capítulo de “Antecedentes generales”, se da constancia de la recepción y turno para el dictamen de la referida Iniciativa.*
- II. En el apartado “Objeto y descripción de la Iniciativa”, se exponen los alcances de la misma.*
- III. En el capítulo de “Consideraciones generales, específicas y modificaciones realizadas”, los integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, expresamos argumentos de valoración y los motivos que sustentan el sentido del presente dictamen, así como se realizó modificaciones a la Iniciativa.*
- IV. En el capítulo de “Texto normativo y régimen transitorio” del dictamen, se establecen los acuerdos y resoluciones tomados por la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.*

### **I. ANTECEDENTES GENERALES**

*En sesión de fecha 22 de junio de 2017, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, suscrita por el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Titular del Poder Ejecutivo en el Estado.*

*Una vez hecho del conocimiento al Pleno, por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y*

244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, mediante oficio número LXI/2DO/SSP/DPL/01570/2017, suscrito por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios, ordeno turnarla a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para efectos de su análisis y dictamen respectivo.

Con fecha 23 de junio del año en curso, se recibió la iniciativa en la oficina de la presidencia de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, iniciándose con este acto el proceso de análisis para la emisión del dictamen, que sometemos a la consideración de esta Plenaria.

### II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa de referencia tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, Número 08, en materia de combate a la corrupción.

El signatario de la iniciativa en la exposición de motivos que sustenta su propuesta señala:

*El Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021 contempla dentro de sus políticas y estrategias lograr un Guerrero con Gobierno Abierto y Transparente y que éste sea el motor para instalar una cultura de legalidad en la entidad, tomando en cuenta que la transparencia en el ejercicio del poder es la piedra angular para dotar de credibilidad al gobierno y generar confianza en las instituciones públicas, señalando que en este contexto, el reto es de todos y que la responsabilidad es compartida; por ello, la sociedad civil tendrá que hacer lo correspondiente, ya que el combate a la corrupción será prioridad del gobierno y no habrá cabida para el desvío de fondos, enriquecimiento ilícito o tráfico de influencias.*

*Los actos de corrupción que prevalecen en la administración pública, lesionan el presupuesto, deterioran la imagen del gobierno y dificultan su correcta operación. Por otra parte, el marco jurídico contiene imprecisiones, incongruencias, contradicciones normativas e insuficiencias que hay que subsanar, y en su caso armonizar tomando en cuenta que algunos ordenamientos estatales se han actualizado de manera aislada.*

*Con fecha 27 de mayo del 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prevención y combate a la corrupción a través de un Sistema Nacional Anticorrupción. Al crearse el Sistema Nacional Anticorrupción, se confirió mayor competencia a la Secretaría de la Función Pública, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización y control sobre entidades federativas y municipios.*

*Bajo este contexto, las entidades federativas, tienen la obligación de armonizar su legislación para la implementación de sus sistemas estatales anticorrupción, con el fin de incentivar las estrategias orientadas a prevenir y abatir todo tipo de actos de corrupción en las instituciones de gobierno y particulares involucrados, fortaleciendo la estructura y funciones de los órganos encargados de estos rubros en los ámbitos federal y estatal.*

*El 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en materia de control interno del Ejecutivo Federal, cambiando integralmente las atribuciones de la Secretaría de la Función Pública, a fin de facultarla, entre otras cosas, para coordinar y supervisar el Sistema de Control Interno y el desarrollo administrativo integral en secretarías, dependencias y entidades de la administración pública federal, así como designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de dichos entes públicos.*

*Asimismo, esta reforma, permitirá a la Secretaría de la Función Pública colaborar en el ámbito de su competencia dentro del Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Nacional de Fiscalización, conforme a las bases y principios de coordinación con los tres órdenes de gobierno, para que los recursos públicos sean aprovechados y aplicados con eficiencia, legalidad, eficacia y simplificación administrativa.*

*Con fecha 9 de marzo de 2017, se aprobó por el H. Congreso del Estado el Decreto número 433, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de combate a la corrupción, determinando el establecimiento y operación del Sistema Estatal Anticorrupción y*

*fortaleciendo la operación de los diversos órganos encargados de vigilar el cumplimiento de las leyes, políticas y acciones de prevención de los actos de corrupción, la transparencia y acceso a la información, así como la oportuna rendición de cuentas como resultado de la armonización de las leyes estatales a las reformas constitucionales federales correspondientes.*

*Dentro de las acciones de armonización legislativa, se pretende que las instituciones encargadas de la prevención, rendición de cuentas y combate a la corrupción, cuenten con la competencia necesaria e instrumentos jurídicos suficientes para cumplir con su función.*

*Por ello, son necesarias las reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero con fecha 23 de octubre de 2015, para armonizar las atribuciones de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado en congruencia con las que se han asignado a la Secretaría de la Función Pública, además de fortalecer las atribuciones de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado e integrar algunos otros aspectos relevantes derivados de dichas reformas.*

*En ese contexto, en la presente iniciativa se reforma de manera integral el contenido del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, relativo a las atribuciones de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, para adecuar su funcionamiento al nuevo esquema de operación del gobierno federal en esta materia, en el entendido de que en su nuevo régimen de operación, se le faculta, entre otras atribuciones, para coordinar y supervisar el Sistema de Control Interno y el desarrollo administrativo integral en secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de dichos entes públicos.*

*Asimismo, la reforma permitirá a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, colaborar en el ámbito de su competencia en el Sistema Estatal Anticorrupción y en el Sistema Estatal de Fiscalización, conforme a las bases y principios de coordinación de manera que los recursos públicos sean aprovechados y aplicados con eficiencia, legalidad, eficacia y simplificación administrativa, incentivando para ello, las*

*acciones de mejoramiento en la organización y gestión; la prevención de los actos de corrupción y la aplicación de sanciones administrativas, en los casos que así se determine conforme a la ley.*

*Por otra parte, se tiene que los artículos 139 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 21 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500, establecen que corresponde al Ministerio Público la representación jurídica del Estado en los asuntos en los que sea parte, y que es atribución y deber del Fiscal General del Estado, representar al Estado en juicio respectivamente, por lo que dichos ordenamientos no son coherentes con los artículos 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y primer párrafo del 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los cuales prevén que el Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado de Guerrero, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, por lo que la Fiscalía deja de formar parte de la administración pública del Poder Ejecutivo.*

*Aunado a lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en su artículo 105, señala que ésta garantiza la autonomía e independencia de los órganos autónomos y sus integrantes, los cuales deberán observar como principios rectores de su actuación los de: certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, así como aquellos principios consustanciales a su específica función, en el marco de las leyes orgánicas y secundarias respectivas.*

*Dada la importancia que tiene representar y defender jurídicamente los derechos e intereses del Estado de Guerrero, y toda vez que como se señala en la fracción I del artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que corresponde al Ministerio Público la representación jurídica del Estado y considerando que por el cambio de naturaleza jurídica de la Fiscalía General del Estado, no es conveniente que dicho órgano siga ejerciendo la representación legal del Estado, toda vez que al Ministerio Público, le compete entre otros, la defensa de los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio para efectos de defender a la familia, a los menores y el interés social, la persecución y la prevención del delito; en cambio, el servidor público representante de la*

*defensa del estado en juicio, le corresponde la defensa de los intereses jurídicos que el Estado tiene como sujeto de derechos y obligaciones al cual representará en un proceso judicial.*

*Con sustento en los ordenamientos jurídicos señalados, y en virtud de que de facto ya no está dentro de la competencia de la Fiscalía General del Estado, representar al Estado en juicio, es emergente la creación de una nueva área jurídica dependiente de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, que se encargue de ejercer dicha facultad, caracterizada por ser una institución sólida y fuerte que represente y defienda jurídicamente al Estado con profesionalismo, personalidad y capacidad jurídica.*

*De lo anterior, se adiciona la fracción I Bis del artículo 41 y el artículo 41 Bis de la citada Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, para establecer que es competencia de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, representar al Estado en Juicio, por las consideraciones señaladas con antelación.*

### **III. CONSIDERACIONES GENERALES, ESPECÍFICAS Y MODIFICACIONES REALIZADAS**

#### **GENERALES**

*El signatario de la propuesta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II y 91 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la propuesta que nos ocupa.*

*Del análisis efectuado a la presente propuesta, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal, además que resulta necesario que se realice las reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, Número 08, con el objeto de combatir la corrupción en el Estado.*

## ESPECIFICAS

*La corrupción en el país es demasiado obvia entre la ciudadanía en general, a cada momento del día se cometen actos de corrupción en el país, pero no obstante de esta situación que agrava a la ciudadanía en general, es necesario tomar cartas en el asunto.*

*Pero es de suma importancia que las instituciones del Estado retomen la rectoría en materia de combate a la corrupción, precisamente porque las instituciones deben ser las más fortalecidas y deben ser blindadas para poder contrarrestar una ola de prácticas corruptas que dañan y carcomen a la sociedad y a las instituciones democráticamente establecidas.*

*En cuanto a las reformas a las fracciones XIV, XV, XVI, XLIII y XLIV del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, Número 08, es conveniente realizarlas para efecto de clarificar las atribuciones de la Secretaría de Finanzas y Administración y tener competencia en los asuntos en su materia. En el caso de la fracción XLIII, solo se eliminó la palabra “y” en la iniciativa.*

*En la iniciativa contempla la reforma integral al artículo 39 con respecto a las facultades de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, la cual contiene 30 fracciones y en el artículo vigente, contiene 19 fracciones. Se distingue mayores atribuciones y por lo tanto mayores responsabilidades para apoyar, coadyuvar y mantenerse vigilante a casi todas las áreas de la administración pública estatal. Que las mismas se conduzcan de forma ética, responsable y que se combata a la corrupción en la medida de sus facultades.*

*En cuanto adiciones la presente iniciativa, propone la adición al artículo 10 Bis, para efecto de las dependencias de la administración pública, expida sus manuales de organización y procedimiento mismos que deberán hacerse públicos.*

*Así mismo en la iniciativa tiene como fin que se adicione 6 fracciones al artículo 22, respecto a las atribuciones de la Secretaría Finanzas y Administración. En materia de control del ejercicio del gasto, conducir la política inmobiliaria, entre otras.*

*En cuanto a la fracción I Bis al artículo 41, se facultad al Consejero Jurídico representar al Gobernador del Estado con respecto a la representación jurídica del Estado.*

*En la propuesta del artículo 41 Bis, nos habla acerca de que las dependencias de la administración pública en el estado, respecto a sus cuestiones reglamentarias tendrán que enviarlas a la Consejería Jurídica para su revisión.*

*Es importante considerar lo dispuesto en la creación de un Capítulo Séptimo, denominado Órganos Internos de Control, que no solo es innovador sino es necesario para tener el control interno de las dependencias de la administración pública en el Estado.*

*Los Órganos Internos de Control tendrán como función apoyar la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, sobre todo en el manejo correcto de los recursos públicos. Junto con las unidades de auditoría de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental formarán parte del Sistema Estatal de Fiscalización.*

*En el artículo 54 de la presente iniciativa; las relaciones entre el Ejecutivo Estatal y las entidades paraestatales en materia de gasto, financiamiento, control y evaluación, se llevarán a cabo en la forma y términos que dispongan las leyes, por conducto de las Secretarías de Finanzas y Administración y de Contraloría y Transparencia Gubernamental.*

*En términos generales y específicos la presente iniciativa es una armonización con el decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día lunes 18 de julio de 2016.*

*Para efecto de una mayor comprensión de la presente Iniciativa se inserta un cuadro comparativo, en el cual, por un lado se muestra el texto vigente y por el otro lado el texto propuesto.*



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 22.</b> <i>La Secretaría de Finanzas y Administración, es el órgano encargado de la Administración de la Hacienda Pública del Estado y de prestar el apoyo administrativo que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo, correspondiéndole el despacho de los asuntos siguientes:</i></p> <p><i>I a la XIII...</i></p> <p><i>XIV. Resolver los recursos administrativos previstos en el Código Fiscal;</i></p> <p><i>XV. Intervenir en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier tribunal, cuando tenga interés la hacienda pública del Estado;</i></p> <p><i>XVI. Ejercer la facultad económico coactiva conforme a las leyes relativas, por incumplimiento de obligaciones fiscales;</i></p> <p><i>XVII a la XLII...</i></p>	<p><b>ARTÍCULO 22...</b></p> <p><i>I a la XIII...</i></p> <p><b>XIV. Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios de colaboración establecidos con los órganos internos de control o las entidades fiscalizadoras, así como hacer efectivas las sanciones económicas por responsabilidad que en términos de la legislación aplicable resulten;</b></p> <p><b>XV. Coadyuvar con la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado en el cumplimiento de las acciones y medidas que en términos del Sistema Estatal Anticorrupción lleve a cabo en materia de fiscalización de recursos públicos;</b></p> <p><b>XVI. Facilitar el acceso de los ciudadanos a la información que en materia de fiscalización y gestión gubernamental se deriven de sus actividades;</b></p> <p><i>XVII a la XLII...</i></p>

<p>XLIII. Establecer y operar, en coordinación con la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, un sistema de seguimiento de los programas federales relacionados con los asuntos de su competencia, conforme a lo que las leyes y acuerdos de coordinación establezcan, y</p> <p>XLIV. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.</p>	<p>XLIII. Establecer y operar, en coordinación con la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, un sistema de seguimiento de los programas federales relacionados con los asuntos de su competencia, conforme a lo que las leyes y acuerdos de coordinación establezcan;</p> <p><b>XLIV. Establecer normas, políticas y lineamientos en materia de desincorporación de activos de la Administración Pública Estatal;</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 39.</b> La Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, es el órgano encargado de establecer y operar el Sistema Estatal de Control Gubernamental, aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, las leyes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, realizar estudios y recomendaciones administrativas, vigilando su cumplimiento y observancia para una mejor funcionalidad estructural y operativa de la Administración Pública Estatal, dar cuenta de la aplicación de la política de equidad de género de la administración Pública, correspondiéndole el despacho de los asuntos siguientes:</p> <p><i>I.- Establecer y operar en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, el Sistema Estatal de Control y</i></p>	<p><b>ARTÍCULO 39.</b> La Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:</p> <p><b>I. Proponer del registro, cuando así se requiera a los auditores externos de las secretarías, dependencias y entidades de la</b></p>

<p><i>Evaluación;</i></p> <p><i>II.- Actuar en nombre y por cuenta del Gobierno Federal, en el ámbito del control y evaluación, en los términos que establezcan las Leyes, convenios y acuerdos de coordinación;</i></p> <p><i>III.- Designar a los comisarios de las entidades Paraestatales, órganos administrativos desconcentrados, organismos públicos de participación social y demás órganos afines, así como vigilar su desempeño e intervenir en la designación de auditores externos;</i></p> <p><i>IV.- Realizar auditorías legales, técnicas, administrativas, de obra y de toda índole, de conformidad con las leyes aplicables de la materia;</i></p>	<p><b>Administración Pública Estatal, así como normar y controlar su desempeño;</b></p> <p><b>II. Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como de las unidades administrativas equivalentes en las empresas productivas del Estado, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de dicha Secretaría;</b></p> <p><b>III. Designar y remover a los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de los citados órganos internos de control; quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los tribunales estatales y federales, representando al titular de dicha secretaría;</b></p> <p><b>IV. Designar y remover, en su caso a los delegados de la propia secretaría ante las secretarías, dependencias, órganos desconcentrados, y Establecimientos Públicos de Bienestar Social de la Administración Pública Estatal centralizada y a los comisarios públicos de las entidades paraestatales, así como normar y controlar su desempeño.</b></p>
---	--

<p>V.- Vigilar el cumplimiento de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y, en general, de todo ordenamiento que rija el manejo y aplicación de recursos, entre ellos, los de adquisición de bienes, de obras públicas, endeudamiento y recursos humanos;</p> <p>VI.- Aplicar la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos cuando no se le dé cumplimiento a las recomendaciones aceptadas, emitidas por los Órganos Públicos de Protección de los Derechos Humanos;</p> <p>VII.- Formular recomendaciones en materia de modernización y desarrollo administrativo, vigilando su estricto cumplimiento para una organización y funcionamiento más eficiente de la Administración Pública Estatal;</p>	<p><b>En ninguna secretaría, dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal, podrán coincidir de manera permanente dos órganos internos de control;</b></p> <p><b>V. Seleccionar a los integrantes de los órganos internos de control, garantizando la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos, a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;</b></p> <p><b>VI. Organizar y coordinar el sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público estatal y su congruencia con el presupuesto de egresos, así como concertar con las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y validar los indicadores para la evaluación de la gestión gubernamental, en los términos de las disposiciones legales aplicables;</b></p> <p><b>VII. Coordinar y supervisar el sistema de control interno, establecer las bases generales para la realización de auditorías internas, transversales y externas; expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias</b></p>
---	--

<p>VIII.- Coadyuvar en la elaboración e implantación de manuales de organización y de procedimientos para trámites y servicios al público, que impulsen de manera constante la sistematización y simplificación administrativa;</p>	<p>en las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como realizar las auditorías que se requieran en éstas, en sustitución o apoyo de sus propios órganos internos de control;</p> <p><b>VIII. Organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral, recursos humanos y patrimoniales de las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para que sean aprovechados y aplicados con criterios de eficacia, legalidad, eficiencia, transparencia y simplificación administrativa; así como emitir las normas y los procedimientos técnicos para tales efectos, realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias;</b></p>
<p>IX.- Apoyar a la Secretaría de Finanzas y Administración y a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional para el control y vigilancia de los recursos humanos, financieros y materiales asignados a las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;</p>	<p><b>IX. Conducir las políticas, establecer las normas y emitir las autorizaciones y criterios correspondientes en materia de planeación y administración de recursos humanos, contratación del personal, Servicio Civil de Carrera en la Administración Pública Estatal, estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con el presupuesto asignado y las respectivas normas de control de gasto en materia de servicios personales;</b></p>
<p>X.- Expedir, en coordinación con las</p>	<p><b>X. Implementar las acciones</b></p>

Secretarías de Bienestar y Desarrollo Social, de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial y de Finanzas y Administración, las bases a que deben sujetarse los concursos y contratos de la administración pública del Estado para la ejecución de obras y prestación de servicios, vigilando el proceso de adjudicación y cumplimiento de los mismos, cancelando, en su caso, aquellos que la normatividad prevea;

XI.- Verificar la congruencia entre el Gasto Público autorizado al Poder Ejecutivo con el presupuesto de egresos ejercido, recomendando medidas de austeridad y racionalización;

XII.- Proponer y dar seguimiento a los acuerdos, convenios y programas que suscriba el Titular del Ejecutivo Estatal con otros poderes y niveles de Gobierno, en materia de control, evaluación y desarrollo administrativo;

XIII.- Promover la participación ciudadana en actividades de contraloría social, para vigilar las diferentes obras y acciones de Gobierno;

**que acuerde el Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, en términos de las disposiciones legales aplicables;**

**XI. Informar periódicamente al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y al titular del Ejecutivo Estatal, sobre los resultados de la evaluación respecto de la gestión de las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y de la revisión del ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos federales y estatales, así como promover ante las autoridades competentes, las acciones que procedan para corregir las irregularidades detectadas;**

**XII. Definir la política de gobierno digital, gobierno abierto y datos abiertos en el ámbito de las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;**

**XIII. Formular y conducir en apego y de conformidad con las bases de coordinación que establezca el Comité Coordinador del**

<p>XIV.- Participar como instancia normativa en el proceso de entrega-recepción, en el cambio de Titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como de las dependencias y entidades y demás organismos o unidades administrativas del Poder Ejecutivo, vigilando el cumplimiento de las normas técnicas y administrativas establecidas para ese propósito;</p> <p>XV.- Registrar las manifestaciones patrimoniales de los servidores públicos y mantenerlas actualizadas, en los términos de la Legislación aplicable en el Estado;</p> <p>XVI.- Establecer y operar, en coordinación con la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, un sistema de seguimiento y evaluación de</p>	<p><b>Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, la política general de la Administración Pública Estatal para establecer acciones que propicien la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que aquélla genere; así como promover dichas acciones hacia la sociedad;</b></p> <p><b>XIV. Implementar las políticas de coordinación que promueva el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, en materia de combate a la corrupción en la Administración Pública Estatal;</b></p> <p><b>XV. Emitir normas, lineamientos específicos y manuales que dentro del ámbito de su competencia, integren disposiciones y criterios que impulsen la simplificación administrativa, para lo cual deberán tomar en consideración las bases y principios de coordinación y recomendaciones generales que emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero;</b></p> <p><b>XVI. Expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control interno de la Administración Pública Estatal,</b></p>
--	---

los programas federales relacionados con los asuntos de su competencia, conforme a lo que las leyes y acuerdos de coordinación establezcan;

XVII.- Regular, formular, ejecutar y coordinar las políticas y lineamientos, así como programas en materia de transparencia, acceso y difusión de la información pública gubernamental, corrección y protección de datos personales, implementando las medidas necesarias para una eficaz colaboración y asistencia técnica con el órgano garante en la materia, los organismos federales, estatales, municipales e internacionales, de conformidad con la legislación aplicable y vigente en la materia;

XVIII.- Coadyuvar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en las controversias o asuntos en materia de acceso a la información y protección de datos personales, y

**para lo cual podrá requerir de las secretarías y dependencias competentes la expedición de normas complementarias para el ejercicio del control administrativo. Lo anterior, sin menoscabo de las bases y principios de coordinación y recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;**

**XVII. Colaborar en el marco del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero y del Sistema Estatal de Fiscalización, en el establecimiento de las bases y principios de coordinación necesarios, que permitan el mejor cumplimiento de las responsabilidades de sus integrantes;**

**XVIII. Llevar y normar el registro de servidores públicos de la Administración Pública Estatal, recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses que deban presentar, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. También registrará la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido**



XIX.- Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

*impuestas;*

**XIX. Autorizar y registrar las estructuras orgánicas y/u ocupacionales de las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como sus modificaciones, previo dictamen presupuestal favorable de la Secretaría de Finanzas y Administración;**

**XX. Establecer y conducir la política general de las contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero y la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero, propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez; emitir las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en materia de dichas contrataciones públicas; proporcionar, en su caso, asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las mencionadas leyes que realicen las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y**

	<p><i>promover, con la intervención que corresponda a otras secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, la coordinación y cooperación con los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía técnica, los ayuntamientos y demás entes públicos encargados de regímenes de contratación pública, con excepción de las empresas productivas del Estado a efecto de propiciar en lo procedente la homologación de políticas, normativas y criterios en materia de contrataciones públicas, que permita contar con un sistema de contrataciones públicas articulado a nivel estatal;</i></p> <p><i>XXI. Emitir el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo Estatal y las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública;</i></p> <p><i>XXII. Vigilar en colaboración con las autoridades que integren el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización, así como asesorar y apoyar a los órganos internos de control de las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;</i></p>
--	---

	<p><b>XXIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda y patrimonio, por parte de las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;</b></p> <p><b>XXIV. Fiscalizar directamente o a través de los órganos internos de control, que las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Estatal;</b></p> <p><b>XXV. Realizar, por sí o a solicitud de la Secretaría de Finanzas y Administración o la coordinadora de sector correspondiente, auditorías, revisiones y evaluaciones a las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia, transparencia y legalidad</b></p>
--	--

	<p>en su gestión y encargo;</p> <p><b>XXVI. Atender las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;</b></p> <p><b>XXVII. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, por sí, o por conducto de los órganos internos de control que correspondan a cada área de la Administración Pública Estatal; para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero y, cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese Tribunal; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en</b></p>
--	--

	<p><i>términos de las disposiciones legales aplicables;</i></p> <p><b>XXVIII. Establecer mecanismos internos para la Administración Pública Estatal que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;</b></p> <p><b>XXIX. Ejercer las facultades que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, le otorga a los órganos internos de control para revisar, mediante las auditorías a que se refiere el presente artículo, el ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos estatales; y</b></p> <p><b>XXX. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.</b></p>
<p>ARTÍCULO 10...</p>	<p><b>ARTÍCULO 10 Bis. El titular de cada secretaría, dependencia o entidad paraestatal expedirá los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para su funcionamiento, los que deberán contener información sobre su estructura orgánica y funciones de sus unidades administrativas, así como sobre los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan. Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno,</b></p>

	<p><i>deberán mantenerse permanentemente actualizados. Los manuales de organización general deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, mientras que los manuales de procedimientos y de servicios al público deberán estar disponibles para consulta de los usuarios y de los propios servidores públicos, a través del registro electrónico que opera la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado. En cada una de las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, se mantendrán al corriente los escalafones de los trabajadores, y se establecerán los sistemas de estímulos y recompensas que determinen la ley y las condiciones generales de trabajo respectivas.</i></p>
<p><i>ARTÍCULO 22. La Secretaría de Finanzas y Administración, es el órgano encargado de la Administración de la Hacienda Pública del Estado y de prestar el apoyo administrativo que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo, correspondiéndole el despacho de los asuntos siguientes:</i></p> <p><i>I a la XLIV...</i></p>	<p><b>ARTÍCULO 22...</b></p> <p><i>I a la XLIV...</i></p> <p><b>XLV. Establecer normas y lineamientos en materia de control del ejercicio del gasto;</b></p>

	<p><b>XLVI. Conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Estatal, y administrar los inmuebles de propiedad estatal cuando no estén asignados a alguna secretaría, dependencia o entidad, así como llevar el registro público de la propiedad inmobiliaria estatal y el inventario general correspondiente;</b></p> <p><b>XLVII. Regular la adquisición, arrendamiento, enajenación, destino o afectación de los bienes inmuebles de la Administración Pública Estatal y, en su caso, representar el interés del Estado;</b></p> <p><b>XLVIII. Expedir las normas y procedimientos para la formulación de inventarios, para la realización y actualización de los avalúos sobre dichos bienes, así como expedir normas técnicas, autorizar y, en su caso, proyectar, construir, rehabilitar, conservar o administrar, directamente o a través de terceros, los edificios públicos y, en general, los bienes inmuebles del Estado;</b></p> <p><b>XLIX. Reivindicar los bienes propiedad del Estado, en los términos de las disposiciones legales aplicables.</b></p> <p><b>L. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.</b></p>
--	--

<p><b>ARTÍCULO 41.</b> <i>La Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, es el órgano técnico de asesoría y consulta del Gobernador del Estado en la materia, y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</i></p> <p><i>I.- Dar apoyo técnico jurídico al Gobernador del Estado en todos aquellos asuntos que éste le encomiende;</i></p> <p><i>II a la XIV...</i></p>	<p><b>ARTÍCULO 41...</b></p> <p><i>I...</i></p> <p><b>I Bis.</b> <i>Representar al Gobernador del Estado, para los efectos del artículo 88 numerales 3 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, respecto a la representación jurídica del Estado;</i></p> <p><i>II a la XIV...</i></p>
	<p><b>ARTÍCULO 41 Bis.</b> <i>Las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás órganos que integran la Administración Pública Estatal, enviarán a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, acuerdos, contratos, convenios, circulares y demás documentos a ser sometidos a firma del Gobernador del Estado, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha en que se pretendan suscribir, salvo en los casos de las iniciativas de ley de ingresos y proyecto de presupuesto de egresos del Estado, y en aquellos</i></p>



	<p><i>otros de notoria urgencia a juicio del Gobernador del Estado, a efecto de validar su procedencia.</i></p> <p><i>Las dependencias antes señaladas de la Administración Pública Estatal, proporcionarán oportunamente a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, la información y apoyo que requiera para el cumplimiento de sus funciones.</i></p>
	<p><b>CAPÍTULO SÉPTIMO</b> <b>ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL</b></p> <p><b>ARTÍCULO 53.</b> <i>Los titulares de los órganos internos de control de las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y de sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, serán responsables de mantener el control interno de las instituciones a las que se encuentren adscritos. Asimismo, tendrán como función apoyar la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, así como al óptimo desempeño de servidores públicos y órganos, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos.</i></p> <p><i>Los órganos internos de</i></p>

	<p><b><i>control, en ejercicio de su función de auditoría, prevista en la fracción XXIV del artículo 39 de esta Ley, se regirán por las leyes y disposiciones sobre adquisiciones, obra pública, presupuesto, contabilidad, procedimiento administrativo, transparencia y acceso a la información, responsabilidades, combate a la corrupción y otras afines a la materia y por las bases y principios de coordinación que emitan el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero y la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental respecto de dichos asuntos, así como sobre la organización, funcionamiento y supervisión de los sistemas de control interno, mejora de gestión en las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y presentación de informes por parte de dichos órganos.</i></b></p> <p><b><i>Las unidades encargadas de la función de auditoría de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y los órganos internos de control de la Administración Pública Estatal formarán parte del Sistema Estatal de Fiscalización e incorporarán en su ejercicio las normas técnicas y códigos de ética, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley del Sistema</i></b></p>
--	--

***Estatal Anticorrupción de Guerrero y las mejores prácticas que considere el referido sistema. Las unidades a que se refiere el párrafo anterior y los órganos internos de control formularán en el mes de noviembre su plan anual de trabajo y de evaluación.***

***Los titulares de las unidades encargadas de la función de auditoría de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y de los órganos internos de control de las instituciones a las que se encuentren adscritos, en los meses de mayo y noviembre, entregarán informes al titular de dicha Secretaría, sobre hallazgos en la gestión y recomendaciones en relación con las acciones correctivas, preventivas y oportunidades de mejora respecto de la calidad y eficiencia de los distintos procesos internos y sobre la relación de los procedimientos por faltas administrativas y de sanciones aplicadas por los órganos internos de control; las acciones de responsabilidad presentadas ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero y las sanciones correspondientes; las denuncias por hechos de corrupción que presenten ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; así como un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados por los***

	<p><i>órganos internos de control que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe.</i></p> <p><i>Con base en dichos informes, así como de las recomendaciones, las bases y principios de coordinación que emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, tanto las secretarías, dependencias y entidades, así como la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, implementarán las acciones pertinentes para mejora de la gestión.</i></p> <p><i>Conforme a lo dispuesto en las leyes de la materia, así como en las bases y principios de coordinación emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, los titulares de los órganos internos de control encabezarán comités de control y desempeño institucional para el seguimiento y evaluación general de la gestión.</i></p>
	<p><b>ARTÍCULO 54.</b> <i>Las relaciones entre el Ejecutivo Estatal y las entidades paraestatales, para fines de congruencia global de la Administración Pública Paraestatal con el sistema estatal de planeación y con los lineamientos generales en materia de gasto, financiamiento,</i></p>

	<p><i>control y evaluación, se llevarán a cabo en la forma y términos que dispongan las leyes, por conducto de las Secretarías de Finanzas y Administración y de Contraloría y Transparencia Gubernamental, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las atribuciones que competan a la coordinadora del sector correspondiente.</i></p> <p><i>Las Secretarías de Finanzas y Administración y de Contraloría y Transparencia Gubernamental, emitirán los criterios para la clasificación de las entidades paraestatales conforme a sus objetivos y actividades, en aquellas que cumplan una función institucional y las que realicen fines comerciales con el propósito de, en su caso, establecer mecanismos diferenciados que hagan eficiente su organización, funcionamiento, control y evaluación. Dichos mecanismos contemplarán un análisis sobre los beneficios y costos de instrumentar prácticas de gobierno corporativo en las entidades con fines comerciales, a efecto de considerar la conveniencia de su adopción.</i></p>
--	--

Que en sesiones de fecha 11 de julio del 2017, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

### **DECRETO NÚMERO 469 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se **reforman** las fracciones XIV, XV, XVI, XLIII y XLIV del artículo 22, el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, Número 08, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 22...**

I a la XIII...

**XIV. Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios de colaboración establecidos con los órganos internos de control o las entidades fiscalizadoras, así como hacer efectivas las sanciones**

económicas por responsabilidad que en términos de la legislación aplicable resulten;

**XV. Coadyuvar con la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado en el cumplimiento de las acciones y medidas que en términos del Sistema Estatal Anticorrupción lleve a cabo en materia de fiscalización de recursos públicos;**

**XVI. Facilitar el acceso de los ciudadanos a la información que en materia de fiscalización y gestión gubernamental se deriven de sus actividades;**

XVII a la XLII...

**XLIII. Establecer y operar, en coordinación con la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, un sistema de seguimiento de los programas federales relacionados con los asuntos de su competencia, conforme a lo que las leyes y acuerdos de coordinación establezcan;**

**XLIV. Establecer normas, políticas y lineamientos en materia de desincorporación de activos de la Administración Pública Estatal;**

**ARTÍCULO 39. La Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:**

**I. Proponer del registro, cuando así se requiera a los auditores externos de las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como normar y controlar su desempeño;**

**II. Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como de las unidades administrativas equivalentes en las empresas productivas del Estado, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de dicha Secretaría;**

**III. Designar y remover a los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de los citados órganos internos de control; quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las**

resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los tribunales estatales y federales, representando al titular de dicha Secretaría;

IV. Designar y remover, en su caso a los delegados de la propia secretaría ante las secretarías, dependencias, órganos desconcentrados, y Establecimientos Públicos de Bienestar Social de la Administración Pública Estatal centralizada y a los comisarios públicos de las entidades paraestatales, así como normar y controlar su desempeño.

En ninguna secretaría, dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal, podrán coincidir de manera permanente dos órganos internos de control;

V. Seleccionar a los integrantes de los órganos internos de control, garantizando la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos, a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;

VI. Organizar y coordinar el sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público estatal y su congruencia con el presupuesto de egresos, así como concertar con las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y validar los indicadores para la evaluación de la gestión gubernamental, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

VII. Coordinar y supervisar el sistema de control interno, establecer las bases generales para la realización de auditorías internas, transversales y externas; expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias en las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como realizar las auditorías que se requieran en éstas, en sustitución o apoyo de sus propios órganos internos de control;

VIII. Organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral, recursos humanos y patrimoniales de las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para que sean aprovechados y aplicados con criterios de eficacia, legalidad, eficiencia, transparencia y simplificación administrativa; así como emitir las normas y los



procedimientos técnicos para tales efectos, realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias;

IX. Conducir las políticas, establecer las normas y emitir las autorizaciones y criterios correspondientes en materia de planeación y administración de recursos humanos, contratación del personal, Servicio Civil de Carrera en la Administración Pública Estatal, estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con el presupuesto asignado y las respectivas normas de control de gasto en materia de servicios personales;

X. Implementar las acciones que acuerde el Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XI. Informar periódicamente al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y al titular del Ejecutivo Estatal, sobre los resultados de la evaluación respecto de la gestión de las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y de la revisión del ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos federales y estatales, así como promover ante las autoridades competentes, las acciones que procedan para corregir las irregularidades detectadas;

XII. Definir la política de gobierno digital, gobierno abierto y datos abiertos en el ámbito de las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XIII. Formular y conducir en apego y de conformidad con las bases de coordinación que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, la política general de la Administración Pública Estatal para establecer acciones que propicien la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que aquella genere; así como promover dichas acciones hacia la sociedad;

XIV. Implementar las políticas de coordinación que promueva el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, en materia de combate a la corrupción en la Administración Pública Estatal;

**XV. Emitir normas, lineamientos específicos y manuales que dentro del ámbito de su competencia, integren disposiciones y criterios que impulsen la simplificación administrativa, para lo cual deberá tomar en consideración las bases y principios de coordinación y recomendaciones generales que emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero;**

**XVI. Expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control interno de la Administración Pública Estatal, para lo cual podrá requerir de las secretarías y dependencias competentes la expedición de normas complementarias para el ejercicio del control administrativo. Lo anterior, sin menoscabo de las bases y principios de coordinación y recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;**

**XVII. Colaborar en el marco del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero y del Sistema Estatal de Fiscalización, en el establecimiento de las bases y principios de coordinación necesarios, que permitan el mejor cumplimiento de las responsabilidades de sus integrantes;**

**XVIII. Llevar y normar el registro de servidores públicos de la Administración Pública Estatal, recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses que deban presentar, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. También registrará la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas;**

**XIX. Autorizar y registrar las estructuras orgánicas y/u ocupacionales de las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como sus modificaciones, previo dictamen presupuestal favorable de la Secretaría de Finanzas y Administración;**

**XX. Establecer y conducir la política general de las contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero y la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero, propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía,**

transparencia, imparcialidad y honradez; emitir las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en materia de dichas contrataciones públicas; proporcionar, en su caso, asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las mencionadas leyes que realicen las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y promover, con la intervención que corresponda a otras secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, la coordinación y cooperación con los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía técnica, los ayuntamientos y demás entes públicos encargados de regímenes de contratación pública, con excepción de las empresas productivas del Estado a efecto de propiciar en lo procedente la homologación de políticas, normativas y criterios en materia de contrataciones públicas, que permita contar con un sistema de contrataciones públicas articulado a nivel estatal;

**XXI. Emitir el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo Estatal y las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública;**

**XXII. Vigilar en colaboración con las autoridades que integren el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización, así como asesorar y apoyar a los órganos internos de control de las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;**

**XXIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda y patrimonio, por parte de las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;**

**XXIV. Fiscalizar directamente o a través de los órganos internos de control, que las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Estatal;**

**XXV. Realizar, por sí o a solicitud de la Secretaría de Finanzas y Administración o la coordinadora de sector correspondiente, auditorías, revisiones y evaluaciones a las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia, transparencia y legalidad en su gestión y encargo;**

**XXVI. Atender las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;**

**XXVII. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, por sí, o por conducto de los órganos internos de control que correspondan a cada área de la Administración Pública Estatal; para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero y, cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese Tribunal; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones legales aplicables;**

**XXVIII. Establecer mecanismos internos para la Administración Pública Estatal que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;**

**XXIX. Ejercer las facultades que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, le otorga a los órganos internos de control para revisar, mediante las auditorías a que se refiere el presente artículo, el ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos estatales; y**

**XXX. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se **adicionan** el artículo 10 Bis; las fracciones XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX y L al artículo 22; la fracción I Bis del artículo 41; el artículo 41 Bis; el capítulo séptimo con sus respectivos artículos 53 y 54 a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 10 Bis.** El titular de cada secretaría, dependencia o entidad paraestatal expedirá los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para su funcionamiento, los que deberán contener información sobre su estructura orgánica y funciones de sus unidades administrativas, así como los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan. Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno, deberán mantenerse permanentemente actualizados. Los manuales de organización general deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, mientras que los manuales de procedimientos y de servicios al público deberán estar disponibles para consulta de los usuarios y de los propios servidores públicos, a través del registro electrónico que opera la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado. En cada una de las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, se mantendrán al corriente los escalafones de los trabajadores, y se establecerán los sistemas de estímulos y recompensas que determinen la ley y las condiciones generales de trabajo respectivas.

**ARTÍCULO 22...**

I a la XLIV...

**XLV.** Establecer normas y lineamientos en materia de control del ejercicio del gasto;

**XLVI.** Conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Estatal, y administrar los inmuebles de propiedad estatal cuando no estén asignados a alguna secretaría, dependencia o entidad, así como llevar el

registro público de la propiedad inmobiliaria de la administración estatal y el inventario general correspondiente;

**XLVII. Regular la adquisición, arrendamiento, enajenación, destino o afectación de los bienes inmuebles de la Administración Pública Estatal y, en su caso, representar el interés jurídico de la administración pública estatal;**

**XLVIII. Expedir las normas y procedimientos para la formulación de inventarios, para la realización y actualización de los avalúos sobre dichos bienes, así como expedir normas técnicas, autorizar y, en su caso, proyectar, construir, rehabilitar, conservar o administrar, directamente o a través de terceros, los edificios públicos y, en general, los bienes inmuebles del Estado;**

**XLIX. Reivindicar los bienes propiedad del Estado, en los términos de las disposiciones legales aplicables.**

**L. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.**

## **ARTÍCULO 41...**

**I...**

**I Bis. Representar al Gobernador del Estado, para los efectos del artículo 88 numerales 3 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, respecto a la representación jurídica del Estado;**

**II a la XIV...**

**ARTÍCULO 41 Bis. Las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás órganos que integran la Administración Pública Estatal, podrán enviar a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, acuerdos, contratos, convenios, circulares y demás documentos a ser sometidos a firma del Gobernador del Estado, por lo menos con quince días de anticipación a la**

fecha en que se pretendan suscribir, salvo en los casos de notoria urgencia a juicio del Gobernador del Estado, a efecto de validar su procedencia.

Las dependencias antes señaladas de la Administración Pública Estatal, proporcionarán oportunamente a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, la información y apoyo técnico que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

### CAPÍTULO SÉPTIMO ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL

**ARTÍCULO 53.** Los titulares de los órganos internos de control de las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y de sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, serán responsables de vigilar el control interno de las instituciones a las que se encuentren adscritos. Asimismo, tendrán como función apoyar la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales en materia de transparencia y rendición de cuentas, así como al óptimo desempeño de servidores públicos y órganos, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos.

Los órganos internos de control, en ejercicio de su función de auditoría, prevista en la fracción XXIV del artículo 39 de esta Ley, se registrarán por las leyes y disposiciones sobre adquisiciones, obra pública, presupuesto, contabilidad, procedimiento administrativo, transparencia y acceso a la información, responsabilidades, combate a la corrupción y otras afines a la materia y por las bases y principios de coordinación que emitan el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero y la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental respecto de dichos asuntos, así como de la organización, funcionamiento y supervisión de los sistemas de control interno, mejora de gestión en las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y presentación de informes por parte de dichos órganos.

Las unidades encargadas de la función de auditoría de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y los órganos internos de control de la Administración Pública Estatal formarán parte del Sistema Estatal de Fiscalización e incorporarán en su ejercicio las normas técnicas y códigos de ética, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero y las mejores prácticas que considere el referido sistema. Las unidades a que se refiere el párrafo anterior y los órganos internos de control formularán en el mes de noviembre su plan anual de trabajo y de evaluación.

Los titulares de las unidades encargadas de la función de auditoría de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y de los órganos internos de control de las instituciones a las que se encuentren adscritos, en los meses de mayo y noviembre, entregarán informes al titular de dicha Secretaría, sobre hallazgos en la gestión y recomendaciones en relación con las acciones correctivas, preventivas y oportunidades de mejora respecto de la calidad y eficiencia de los distintos procesos internos y sobre la relación de los procedimientos por faltas administrativas y de sanciones aplicadas por los órganos internos de control; las acciones de responsabilidad presentadas ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero y las sanciones correspondientes; las denuncias por hechos de corrupción que presenten ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; así como un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados por los órganos internos de control que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe.

Con base en dichos informes, así como de las recomendaciones, las bases y principios de coordinación que emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, tanto las secretarías, dependencias y entidades, así como la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, implementarán las acciones pertinentes para mejora de la gestión.

Conforme a lo dispuesto en las leyes de la materia, así como en las bases y principios de coordinación emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, los titulares de los órganos



internos de control encabezarán comités de control y desempeño institucional para el seguimiento y evaluación general de la gestión.

**ARTÍCULO 54.** Las relaciones entre el Ejecutivo Estatal y las entidades paraestatales, para fines de congruencia global de la Administración Pública Paraestatal con el sistema estatal de planeación y con los lineamientos generales en materia de gasto, financiamiento, control y evaluación, se llevarán a cabo en la forma y términos que dispongan las leyes, por conducto de las Secretarías de Finanzas y Administración y de Contraloría y Transparencia Gubernamental, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las atribuciones que competan a la coordinadora del sector correspondiente.

Las Secretarías de Finanzas y Administración y de Contraloría y Transparencia Gubernamental, emitirán los criterios para la clasificación de las entidades paraestatales conforme a sus objetivos y actividades, en aquellas que cumplan una función institucional y las que realicen fines comerciales con el propósito de, en su caso, establecer mecanismos diferenciados que hagan eficiente su organización, funcionamiento, control y evaluación. Dichos mecanismos contemplarán un análisis sobre los beneficios y costos de instrumentar prácticas de gobierno corporativo en las entidades con fines comerciales, a efecto de considerar la conveniencia de su adopción.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Las reformas relativas a la representación del Estado entrarán en vigor al día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.** Las Secretarías de Finanzas y Administración y de Contraloría y Transparencia Gubernamental, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, deberán realizar las acciones

administrativas y las adecuaciones estructurales y presupuestales necesarias, para el adecuado desempeño de la Representación del Estado por parte de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo.

**TERCERO.** Lo relacionado con el Sistema Anticorrupción entrará en vigor a partir del uno de enero del año dos mil dieciocho.

**CUARTO.** Los órganos internos de control que actualmente se encuentran operando en las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás órganos de la Administración Pública Estatal, así como los recursos de que dispongan pasan a formar parte de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, respetando los derechos laborales de los trabajadores. Asimismo, sus titulares quedan directamente subordinados a la misma Secretaría. Para la transferencia de dichas áreas y sus recursos, la Secretaría, se coordinará con la Secretaría de Finanzas y Administración.

**QUINTO.** La Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental determinará según las circunstancias y necesidades, la designación de Delegados, Comisarios Públicos y órganos de control interno en cualquiera de los órganos gubernamentales del Poder Ejecutivo.

**SEXTO.** Dentro de los noventa días a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y la Secretaría de Finanzas y Administración, formularán y/o actualizarán su Reglamento Interior y Manual de Organización.

**SÉPTIMO.** Las facultades con que cuentan los órganos internos de control de las secretarías, dependencias y entidades paraestatales que por virtud del presente Decreto pasan a formar parte de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, continuarán vigentes en términos de los reglamentos interiores que los rigen, hasta en tanto se expida la normatividad correspondiente.

**OCTAVO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los once días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**MAGDALENA CAMACHO DÍAZ**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**ROSSANA AGRAZ ULLOA**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**J. JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ**

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 469 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08.)

**GUERRERO**  
2015 - 2018